



PODER JUDICIAL
MENDOZA

PODER JUDICIAL MENDOZA
FORMULARIO DE INGRESO DE CAUSAS (*)
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordadas N° 15.218 y N° 28.944

(Declaración Jurada a llenar por el Profesional)

FUERO	CIVIL			
CATEGORÍA	De conocimiento especial			
MATERIA	Prescripción adquisitiva			
¿Solicita Medida Precautoria?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	X
¿Se presenta conforme al Art. 61 ap. III del CPCCyT?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	X
¿Paga Tasa de Justicia?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	X

DATOS PERSONALES DEL ACTOR			
Tipo de persona	Humana	Menor de edad	NO
Apellido	PLAZA		
Nombre	DANIEL DAVID		
Seudónimo	NO POSEE		
Tipo Documento	DNI	Número	16567657
CUIL/CUIT N°	20-16567657-3		
Domicilio Real	José Néstor LENCINAS 338, Mayor Drummond, Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza		
Domicilio Electrónico	Pasaje Guemes 40, 1er Piso Dto-2, Ciudad, Provincia de Mendoza		

DATOS PERSONALES DEL DEMANDADO	
Tipo de persona	Existencia ideal
Razón Social	INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA
CUIT N°	30-99907804-0
Domicilio Social	Lavalle N° 92, Ciudad Capital, Provincia de Mendoza

MONTO Y FECHA DE MORA CONFORME ESCRITO DE DEMANDA	
Fecha de la mora	04/12/2023
Monto original de la deuda	\$ 0

DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA				
¿Acompaña documentación NO digitalizable?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	X

DATOS DEL PROFESIONAL PATROCINANTE	
Apellido	VILLEGAS
Nombre	RODRIGO MATIAS
Matrícula N°	7957

(*) La información contenida en la presente, reviste el carácter de Declaración Jurada.

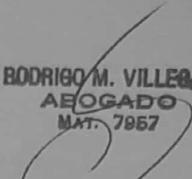
Domicilio Legal	Pasaje Guemes 40, 1er Piso Dto-2, Ciudad, Provincia de Mendoza
Teléfono/Celular	261-5329521
Correo electrónico	rodrigovillegas07@hotmail.com

DATOS DEL PODER

¿Presenta Poder?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
¿Solicita plazo Art. 29 CPCCyT?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>

CAUSA CON PRECEDENTE EN TRÁMITE

	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
--	----	--------------------------	----	-------------------------------------


RODRIGO M. VILLEGAS
ABOGADO
MAT. 7957
Firma y Sello del Letrado

(*) La información contenida en la presente, reviste el carácter de Declaración Jurada.



COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE MENDOZA
Primera Circunscripción Judicial

DERECHO FIJO

0 - Plaza Daniel David C/ I.p.v. P/ Prescripcion
Adquisitiva

\$2000

Comprobante de pago
67946004433





CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Mitre 549 - (5300) - Ciudad Mendoza - CUIT 30999210518

A 56556073

RECIBO 4710514

FECHA 04/12/2023

BOLSA DE COMERCIO SUPERVUELLE / MACRO / NACION RED LINK PAGOS MIS CUENTAS E-PAGOS

MATRICULA	PORCENTAJE	IMPORTE
AB-007957 - VILLEGAS, RODRIGO MATIAS	ACTO PATR 100.00 %	9000,00

Los mencionados aportes se incorporaran a las cuentas individuales una vez ingresados los fondos

Fuero: Justicia Civil

Tipo de Aporte: Inicial

Juzgado :

Expediente N°

Monto Juicio :

Carátula : PLAZA DANIEL DAVID c/ I.P.V. p/TITULO SUPLETORIO

Fecha Mora : 04/12/2023

El presente comprobante no acredita pago sin el ticket del cajero. No se pueden realizar Pagos Parciales.



667000004710514112024010301202400900000002

COMPROBANTE PARA EXPEDIENTE



TOTAL DEPOSITADO 9000,00 Vencimiento 13/12/2023



CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Mitre 549 - (5300) - Ciudad Mendoza - CUIT 30999210518

A 56556073

RECIBO 4710514

FECHA 04/12/2023

BOLSA DE COMERCIO SUPERVUELLE / MACRO / NACION RED LINK PAGOS MIS CUENTAS E-PAGOS

MATRICULA	IMPORTE
	9000,00

CAJA FORENSE

027 - BANCO SUPERVUELLE

Terminal Fecha Pago Hora Transaccion
02728761 05/12/2023 11:16 000017878
Usuario: NT57189

-667-APORTES EN JUICIO

Boleto: 4710514

Importe: \$9.000,00

DETALLE DE SU PAGO:
pesos: 9.000,00

Control: 016035 011XFF H
6670000047105141120240103012024009000000
02

-TICKET VALIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO-



667000004710514112024010301202400900000002

COMPROBANTE PARA EL BANCO



TOTAL DEPOSITADO 9000,00 Vencimiento 13/12/2023

**DEMANDA
TITULO SUPLETORIO**

Señor/a Juez:

Rodrigo Matías VILLEGAS, abogado Mat. 7957, por el Sr. **DANIEL DAVID PLAZA, DNI 16.567.657**, conforme escrito ratificatorio, constituyendo domicilio legal en calle **Pasaje Guemes 40, 1er Piso Dto-2, Ciudad, Provincia de Mendoza**, a V.S. respetuosamente nos presentamos y decimos:

I.- DATOS PERSONALES- PERSONERIA- DOMICILIO ELECTRONICO

En cumplimiento de lo prescripto por el art. 156 del CPCCyT., los datos personales de mis mandantes son: **Daniel David PLAZA, DNI 16.567.657, CUIL 20-16567657-3**, de nacionalidad argentino, mayor de edad, nacido el 25/04/1963, casado, empleado municipal, con domicilio real en calle José Néstor LENCINAS 338, Mayor Drummond, Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza, **Cel. 261-5324235 y domicilio electrónico en plazadaniel4587@gmail.com.**

Asimismo, constituí domicilio procesal electrónico en mi matrícula profesional **N° 7957, Cel. 261-5329521, y correo electrónico en rodrigovillegas07@hotmail.com**, lo que solicito se tenga presente y constituido a los efectos legales.

II.- EXORDIO

Que en tiempo y forma legales, siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo por el presente a iniciar formal **DEMANDA POR TÍTULO SUPLETORIO** contra **INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA (I.P.V.), CUIT 30-99907804-0**, con domicilio en calle **Lavalle N° 92, Ciudad, Provincia de Mendoza**, titular registral del inmueble objeto de autos a fin de que al efecto declare la adquisición del dominio en favor del Sr. **Daniel David PLAZA, DNI 16.567.657**, del inmueble sito en calle **José Néstor LENCINAS 338, Mayor Drummond, Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza**, según plano de mensura confeccionado a los fines pertinentes, resultando encontrarse inscripto bajo

los siguientes datos Folio Real Matricula N° 233429/6, Asiento A-1, de fecha 07/01/1971, fecha de escrituración 11/12/1970, Padrón de rentas (A.T.M.) 56-005002, Padrón Municipal de Lujan de Cuyo 6431, todo ello de conformidad con los hechos y el derecho que a continuación se expondrán.

III.- HECHOS

Que el progenitor del actor, Sr. Eugenio Lucio Plaza, resulto ser adjudicatario del inmueble objeto de autos -B° Municipales de Lujan, Mz-B C-22-, recibiendo la misma para fecha 15/febrero/1973.

Para el año 1998, el progenitor del actor, el Sr. Eugenio PLAZA, resulta vencedor en un proceso judicial, contra el Municipio de Luján de Cuyo, a raíz de un accidente de trabajo autos N° 2972 caratulados "*PLAZA, EUGENIO LUCIO C/ MUNICIPALIDAD DE LUJAN DE CUYO p/ Ordinario*" -4° Cámara del Trabajo-, percibiendo una parte de la indemnización por accidente de trabajo (en taller Municipal) regulada, dinero con el cual adquiere una casa en el 2° Barrio 13 de Diciembre de Lujan de Cuyo -calle Puerto Madryn 868-, en el año 1998, restando un saldo por cancelar, habiendo suscripto en consecuencia pagares.

No obstante ello, una vez reanudado el año judicial 1999, el Sr. Eugenio Plaza, se encuentra con que el saldo que le restaba percibir, por circunstancias relativas a sus patrocinantes, no estaba disponible, razón por la cual no disponía del dinero para cancelar los pagarés suscriptos por la precitada adquisición, en consecuencia y debido a dicho problema legal del Sr. Eugenio PLAZA, su hijo Daniel -actor-, procede a vender su propia casa/carpeta en Barrio Jardín Aconcagua -*COOPERATIVA DE VIVIENDA Y URBANIZACION BARRIO JARDIN ACONCAGUA*- para cancelar los pagarés y solucionar el problema que aquejaba a sus progenitores, asegurándoles la casa adquirida.

Para fecha 15/agosto/1999, habiéndose ya retirado el Sr. Lucio Plaza del inmueble a vivir en la nueva casa que el mismo adquirió, hace entrega al actor del inmueble objeto de autos, en virtud haber evitado el inconveniente legal y cancelado los pagarés suscriptos por la precitada adquisición, y debido vender su casa por lo antes expuesto, quien comienza a ejercer la posesión animus domini del mismo, con independencia y aceptación de su progenitor, junto a su esposa Nancy y sus hijos Matías

Ezequiel, Alexander Leonardo, Michael Franco Nahuel y Melanie Ximena, en forma ininterrumpida hasta la fecha, estableciendo allí el hogar familiar.

Que desde agosto/1999, el actor, establece en el inmueble objeto de autos el asiento de su hogar y grupo familiar, así como laboral, efectúa arreglos y tareas de mantenimiento en el inmueble, efectúa mejoras en el mismo tales como enlucidos, adquiere materiales para ampliar y refaccionar el inmueble como pisos, revestimientos cerámicos, efectúa revoques y enlucidos en toda la casa, comienza la construcción de un depto. en el fondo de la propiedad. Asimismo, amén de su trabajo como empleado municipal, y a los fines de progresar, instala en el mismo inmueble, a partir del año 1999, un taller de chapería y pintura (cerrajería y anexos), donde efectúa trabajos chapería, reforma y pintura hasta la actualidad.

Cabe asimismo puntualizar, que ya radicados en el inmueble objeto de autos, nacen sus hijos Michael Franco Nahuel en el año 2000 y Melanie Ximena en el año 2002, conforme consta en las respectivas partidas de nacimiento adjuntas.

Que atento la notoriedad y extensibilidad de la posesión que ejercía desde 1999 el actor, para fecha 30/10/2003 es citado mediante cedula de estilo, en el marco del expte. Municipal 353-C-2003, por la oficina de verificaciones de la Municipalidad de Lujan de Cuyo, a los fines de la suscripción del plan de pagos solicitado y otorgado mediante Ordenanza 3131/2003, por el cual regularizaba la situación de deuda por tasas y servicios municipales que registraba el inmueble, datando las mismas del periodo 06/1991 y hasta el periodo 05/2003 inclusive, procediendo a la cancelación de las mismas mediante Solicitud y Plan N° 200300002975 y a posterior mediante Ordenanza 8415/2008 –dictada en el marco del expte. 1068-C-2008-, el cual fuera debitado del bono de sueldo del actor.

Que el actor, en su calidad de poseedor animus domini, establece en el inmueble objeto de autos el asiento de su hogar y desarrollo personal, efectúan mejoras, construcciones y reparaciones que demanda el inmueble, establece el núcleo de sus afectos y desarrollo de su vida, donde se establece para vivir y alcanzar su vejez, como su espacio propio-propiedad.

Asimismo el actor asumió y continúa efectuado al día de la fecha los pagos de servicios que gravan el inmueble como tasas por servicios

municipales, agua potable, electricidad, gas natural, si como continua desarrollando su oficio de chapista y pintor de automotores, en el taller emplazado en el mismo inmueble de su propiedad.

Que el actor, se encuentra en posesión del inmueble que ahora pretende usucapir, desde el agosto del año 1999, con ánimo de dueño cumpliendo con los requisitos establecidos por la ley de fondo, art. 1909 del CCyC “*ARTICULO 1909.- Posesión. Hay posesión cuando una persona, por sí o por medio de otra, ejerce un poder de hecho sobre una cosa, comportándose como titular de un derecho real, lo sea o no.*”, Arts. 1897 y 1899 “*ARTICULO 1897.- Prescripción adquisitiva. La prescripción para adquirir es el modo por el cual el poseedor de una cosa adquiere un derecho real sobre ella, mediante la posesión durante el tiempo fijado por la ley. ARTICULO 1899.- Prescripción adquisitiva larga. Si no existe justo título o buena fe, el plazo es de veinte años. No puede invocarse contra el adquirente la falta o nulidad del título o de su inscripción, ni la mala fe de su posesión...*”, ello sumado a lo dispuesto por el Art. 1.923 del CCyC. “*ARTICULO 1923.- Modos de adquisición. Las relaciones de poder se adquieren por la tradición.*”, Art. 1.924 del C.C. y C. “*ARTICULO 1924.- Tradición. Hay tradición cuando una parte entrega una cosa a otra que la recibe. Debe consistir en la realización de actos materiales de, por lo menos, una de las partes, que otorguen un poder de hecho sobre la cosa, los que no se suplen, con relación a terceros, por la mera declaración del que entrega de darla a quien la recibe, o de éste de recibirla.*” y Art. 1.922 C.C. y C. “*ARTICULO 1922.- Adquisición de poder. Para adquirir una relación de poder sobre una cosa, ésta debe establecerse voluntariamente: a) por sujeto capaz, excepto las personas menores de edad, para quienes es suficiente que tengan diez años; b) por medio de un contacto con la cosa, de la posibilidad física de establecerlo, o cuando ella ingresa en el ámbito de custodia del adquirente.*”.

Que al día de la fecha, y conforme fuera relatado, el actor ha establecido en el inmueble objeto de autos el asiento de su hogar y sus familia, estableciendo su centro de vida y desarrollo personal, laboral y familiar, procediendo a la explotación del mismo.

Que durante todos los años que el actor se encuentra en posesión de la propiedad, la misma ha sido en forma Ostensible, Pública, Pacífica, Continua y no interrumpida. **1) Pública- Ostensible:** ya que

durante todo este tiempo, más de treinta años, ha realizado construcciones, mejoras y reparaciones de todo tipo, desde el mantenimiento del inmueble, mejoras como revoques y enlucidos del mismo, construcción de un pequeño departamento al fondo de la propiedad, instalación y explotación de un taller de chapería y pintura automotor, e infinidad de actos posesorios sin ningún ocultamiento, siendo esta situación conocida por todos los vecinos de la zona, tal como lo expresaba la nota al Art. 2479 C. Civil de Velez, la cual rezaba *Exigir la publicidad de la posesión, no es exigir que sea conocida del propietario, basta que sea tal que el propietario haya podido conocerla...*”, siendo asimismo que el Art. 1900 CCyC. establece “**ARTICULO 1900.- Posesión exigible. La posesión para prescribir debe ser ostensible y continua...**” e igualmente la jurisprudencia dice: “El requisito de que sea pública la posesión significa que el poseedor ha de actuar sin ocultarse de la misma manera que lo haría el verdadero titular del derecho...” C.1ª C.Com. de la Plata, sala II, 31-12-47, J. A. 947 IV.

Es dable destacar que la posesión invocada y ejercida por el actor lo ha sido con exclusión del titular registral, con conocimiento pleno de este y sin mediar ningún tipo de oposición o alteración de parte del mismo de la posesión ejercida.

Dicha posesión ha sido asimismo ejercida en forma **2) Pacífica**: Ya que durante todo este tiempo han poseído en forma pacífica o sea sin ningún tipo de violencia ni para adquirirla, ni para mantenerla, de acuerdo a la jurisprudencia “*El requisito de que sea pacífica la posesión significa que no ha mediado violencia para adquirirla o mantenerla*” C.1ª C.Com. de la Plata, sala II, 31-12-47, J. A. 947-IV-740, D.J. XII-812-193. **3) Continua e ininterrumpida**: Durante todo el tiempo de la prescripción he poseído en forma continua, sin suspensiones ni interrupciones ya que viven en el inmueble desde agosto del año 1999, desarrollando en el mismo el centro de vida y afectos, el denominado hogar. La doctrina dice que “*La continuidad consiste en la sucesión regular de los actos de posesión, a intervalos suficientemente cortos como para que no existan lagunas. No se exige el manejo o uso constante de la cosa, minuto tras minuto y sin que haya intervalo alguno; eso sería imposible y absurdo. La continuidad resulta de una serie de actos cumplidos intervalos normales, tal como podría realizarlos un propietario diligente que deseara obtener todo el beneficio posible de su*

bien.” CALIGARI DE GROSSO, *Lydia, Usucapión, Segunda Edición, Pag. 200.* También la jurisprudencia a dicho al respecto: “*Procede declarar adquirido por prescripción un inmueble cuando el actor, con pruebas directas, que se complementan recíprocamente y que son adecuadas y suficientes, ha demostrado la posesión continua de aquel durante el plazo legal con ánimo de tener la cosa para sí; debe además, reunir los requisitos de ser pacífica, pública, continúa y no interrumpida*” CCCLMin. de La Pampa, 31-10-74, “*Vega, Carlos A. c/ Dadom, Jorge*”, L.L. 1975-B-863. Este requisito está perfectamente acreditado con las pruebas que se acompañan, ya que han efectuado actos posesorios como el pago de impuestos en forma continua desde 1999 hasta la actualidad, además de como ya se mencionara durante todos estos años han efectuado construcciones, mejoras, reparaciones, y arreglos en el inmueble.

La prescripción adquisitiva, como instituto, tiene como fundamento de orden público el dar estabilidad a las relaciones jurídicas. La seguridad es un valor de importancia esencial en la búsqueda de la justicia, y para lograrla la ley -en este caso presta atención a la exteriorización o falta de exteriorización del derecho, y sobre esta base nos dice si existe o no existe la relación jurídica.

En el campo de los derechos reales si alguien ejercita sobre una cosa facultades que corresponderían al titular del derecho (es decir la usa, y de allí usucapión), y la posesión se prolonga durante los plazos previstos, ese hecho le permitirá consolidar su posesión y transformarse en verdadero titular del derecho, ello teniendo en miras afianzar la seguridad jurídica, como vía para lograr que se haga efectiva la justicia.

El fundamento social de dicho instituto radica en que al grupo social le interesa que los bienes sean utilizados de manera provechosa, porque las ventajas que de ellos se sacan no sólo benefician al que los utiliza, sino que incrementan globalmente la riqueza de la colectividad. Entonces cuando un poseedor, aunque no sea propietario, se comporta durante largo tiempo como si lo fuese, y hace que los bienes rindan utilidad, la ley premia su actividad, por medio de la prescripción adquisitiva, y termina concediéndole la titularidad del derecho sobre ese bien.

El orden jurídico protege a quienes con su actividad logran que los bienes cumplan la función social de productividad a que están destinados, porque ello no sólo redunda en provecho individual, sino también en beneficio de la sociedad, y por esa razón les brinda la seguridad que -transcurridos los plazos legales- no serán molestados en el ejercicio de esas facultades, porque habrán consolidado su situación, adquiriendo definitivamente el derecho correspondiente.

Corresponde señalar que, a los fines de adquirir el dominio por prescripción adquisitiva, resulta necesario que el reclamante acredite fehacientemente haber entrado en la posesión de la cosa, realizando actos de naturaleza de los señalados por el art. 2373 del Código Civil, y que se mantuvo en el ejercicio de esa posesión en forma continua durante los veinte años necesarios para adquirir el dominio por el medio previsto en los artículos 2524, inc. 7º, y 4015 del mismo Código. Tiene dicho nuestra Corte Suprema Nacional que, en estos supuestos, es necesario que el pretense poseedor no sólo tenga la cosa bajo o su poder, sino que sus actos posesorios se manifiesten de forma tal que indiquen su intención de someterla al ejercicio de un derecho de propiedad; este elemento subjetivo importa no reconocer la titularidad del dominio en otro (Fallos: 311:2842 y 328:3590).

A su vez, el Alto Tribunal ha señalado que la comprobación de todos estos extremos debe efectuarse de manera insospechable, clara y convincente, dado que la posesión veinteañal constituye un medio excepcional de adquisición del dominio (Fallos: 291:139 y sus citas de Fallos: 123:285; 128:131; 132:377; 133:42; y 284:206).

Ergo, y en consecuencia con ello, de las constancias de autos surge y surgirán acreditado los extremos facticos y legales requeridos para la procedencia de la acción intentada.

V.- PRUEBAS

V.A- INSTRUMENTAL

1- Plano de Mensura suscripto por Agrimensor Cesar Alberto CHAVES, Mat. 1638 y visado por Dirección Provincial de Catastro (Expte-EX 2022-01435811-GDEMZA-DGCAT-ATM), realizado a los fines del

presente, de conformidad con lo establecido por el Art. 209, inc. I, b) del CPCCyT.

2- **Tarjeta** DNI 42.795.032 de Michael Franco Nahuel PLAZA LUCERO.

3- Inscripción de Dominio bajo el Folio Real Matricula N° 233.429/6, Asiento A-1.-

4- Certificado Oficial Decreto 918/98, emitido por el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas.

5- **Municipalidad de Lujan de Cuyo:**

i- Constancia expte. 1068-C-2008, de solicitud de inclusión Ordenanza 476/08, descuento tasas municipales sobre vivienda propia a empleados de Municipalidad de Lujan de Cuyo; notificación Ordenanza N° 8415/2008 de H.C.D. de Lujan de Cuyo; Dieciocho (18) bonos de sueldo del actor donde consta el descuento por bono de pago de tasas por servicios municipales y provisión de agua potable, Legajo/DNI 16567657;

ii- Constancia expte. 3852-2008 de solicitud de permiso eléctrico, reconexión NIC 1067758;

iii- Constancia expte. 2607-2009 sobre factibilidad comercio- taller de chapería y pintura-, certificado de factibilidad n° 0299, expte. 5226-2003 sobre habilitación comercio cerrajería del automotor, siete (7) comprobantes pago sellados, tasas por servicios e inicio expte. Habilitación comercio –taller de chapería y pintura del automotor-.

6- Partidas de Nacimiento de Melanie Ximena PLAZA LUCERO (L-9482, Acta 919, año 2006).

7- Comprobante cancelación vivienda ante I.P.V., y constancia Libre Deuda de la propiedad.

8- Veintidós (22) boletas correspondientes a EDEMSA, NIC 1064758, años 2008 a 2022.

9- Tres (3) libretas escolares correspondientes a Matías Exequiel PLAZA –escuela Nicolás Avellaneda, ciclo lectivo 1999-, Alexander Leonardo PLAZA –escuela Nicolás Avellaneda, ciclo lectivo 2002 y 2003-.

10- Dos (2) comprobantes/resúmenes de tarjeta de crédito Provencred Servicios Financieros correspondientes a marzo/2008 y octubre/2012.

11- Un (1) comprobante/resumen de tarjeta de crédito Nevada –Tarjetas Cuyanas S.A.- correspondiente a octubre/2010.

12- Una factura de compra N° 0004-00026611, de fecha 29/12/2009, correspondiente a Marconi -Hogamar S.A.-.

V.B- TESTIMONIAL

Se fije fecha de audiencia testimonial de las siguientes personas:

1) Sra. Susana Inés MARTIN, DNI 12.813.543, con domicilio real en B° Virgen de Lujan, Monoblock D-8, P.B., Lujan de Cuyo, Mendoza;

2) Sra. Orfelía GUTIERREZ, DNI 10.742.752, con domicilio real en calle José Néstor Lencinas 357, Mayor Drummond, Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza;

3) Sr. Héctor Benito JOFRE, DNI 6.872.625, con domicilio real en calle José Néstor Lencinas 315, Mayor Drummond, Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza;

4) Sr. Natalia Vanina ORTIZ, DNI 30.212.427, con domicilio real en calle Pellegrini 316, B° Santa Inés, Mayor Drummond, Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza;

Los testigos deberán responder a tenor del siguiente pliego interrogatorio en audiencia a designarse a tal fin: 1).- Por las generales de la ley; 2). Para que diga el testigo si sabe o si le consta que el Sr. Daniel David PLAZA vive en la propiedad ubicada en calle José Néstor Lencinas 338, de Mayor Drummond, Lujan de Cuyo; 3) para que diga si sabe y le consta desde cuando vive en dicho inmueble; 4) Para que diga la testigo si la situación descrita es pública y notoria; 5) Para que diga el testigo si sabe o le consta que el Sr. Daniel David PLAZA haya realizado trabajos y/o mejoras significativas en el inmueble; 6) Para que diga el testigo si sabe o le consta que el Sr. Daniel David PLAZA tenga en el inmueble antes individualizado un taller de chapería y pintura automotor, y su caso desde cuando; 7) Me reservo el derecho de ampliar, modificar y/o sustituir en la respectiva audiencia.-

V.C- INSPECCIÓN OCULAR

Solicito inspección Ocular a realizarse por Usía y/o el Oficial de Justicia del tribunal a fin de constatar el inmueble ubicado en calle José

Néstor LENCINAS 338, Mayor Drummond, Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza y establecer lugar donde se encuentra emplazado, superficie del inmueble, realización de actos posesorios u cualquier otro dato útil para la causa.-

V.D- INFORMATIVA

1- Se oficie en la forma de estilo a la Municipalidad de Lujan de Cuyo a los fines de que informe si las tasas y servicios municipales que gravan el inmueble identificado bajo el padrón municipal N° 6431, correspondiente al inmueble sito en calle José Néstor Lencinas son debitados del bono de sueldo del Sr. Daniel David PLAZA, DNI 16567657, y en caso afirmativo remita constancias referidos a dichos pagos.

VI.- DERECHO

Fundo la presente demanda en los arts. 1897, 1899, ss. y cc. del Código Civil y Comercial de la Nación, 24 y 25 de la Ley 14.159, arts. 209, ss. y ccs. del CPCCyT de Mendoza.

VII.- PETITORIO

Por lo expuesto a V.S. solicito:

- 1). Me tenga por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado.-
- 2). Por interpuesta formal Demanda solicitando se imprima a la misma le trámite de rigor.-
- 3). Téngase presente la prueba ofrecida y en la etapa procesal oportuna, ordene su producción.-
- 4). Tenga presente la medida previa solicitada ordenando en consecuencia su realización.
- 5). Al dictar sentencia, haga lugar a lo peticionado en el exordio en todas sus partes, declarando adquirido el dominio del inmueble objeto de autos en favor de los actores.-

Proveer de Conformidad,

SERA JUSTICIA.-

X


RODRIGO M. VILLEGAS
ABOGADO
MAT. 7557

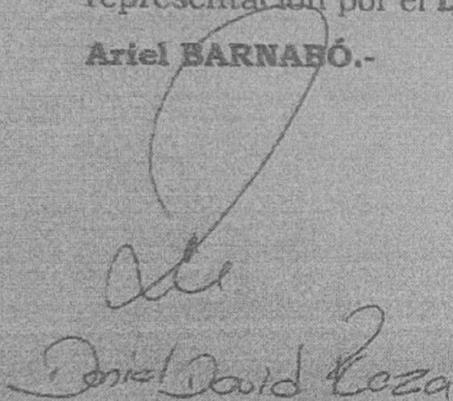
RATIFICA

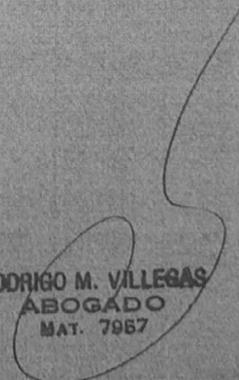
Sr./a. JUEZ:

Daniel David PLAZA, DNI 16.567.657, CUIL 20-16567657-3, por derecho propio, en autos N° _____, caratulados "PLAZA DANIEL C/ I.P.V. -INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA- P/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", con domicilio procesal constituido juntamente con mi letrado patrocinante, en Juan B. Justo 111, Godoy Cruz, Mendoza, a V.S. respetuosamente digo:

Que ratifico todo lo actuado en mi nombre y representación por el Dr. Rodrigo Matias VILLEGAS y/o Emiliano Ariel BARNABÓ.-

Proveer de Conformidad,
SERA JUSTICIA.-


Daniel David Plaza


RODRIGO M. VILLEGAS
ABOGADO
MAT. 7967